

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9787 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Advertidos errores en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, del día 31 de diciembre de 2001, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 50384, primera columna, en la exposición de motivos, I, primer párrafo, antepenúltima línea, donde dice: «... dos disposiciones transitorias, dos disposiciones adicionales...», debe decir: «... seis disposiciones transitorias, tres disposiciones adicionales...».

En la página 50384, segunda columna, en la exposición de motivos, II, decimosegundo párrafo, última línea, donde dice: «... (artículos 7 al 17)», debe decir: «... (artículos 7 al 16)».

En la página 50388, primera columna, en el artículo 4.A.c), última línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 4.», debe decir: «... apartado 1 del artículo 3.».

En la página 50391, primera columna, en el artículo 7.3, penúltima línea, donde dice: «... el artículo 16.», debe decir: «... el artículo 15.».

En la página 50401, segunda columna, en el artículo 45, donde dice: «... los artículos 35 a 42...», debe decir: «... los artículos 35 a 44...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9788 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, relativa al Protocolo de Adhesión del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kimmen y Matsu al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero y 8 de febrero de 1995), hecho en Doha el 11 de noviembre de 2001.*

El 2 de diciembre de 2001 el Gobierno del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kimmen y Matsu

aceptó el Protocolo de Adhesión del Territorio Aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kimmen y Matsu al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU AL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la «OMC»), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante «Acuerdo sobre la OMC»), y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (denominado en adelante «Taipei Chino»),

Tomando nota del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión del Taipei Chino al Acuerdo sobre la OMC que figura en el documento WT/ACC/TPKM/18, de fecha 5 de octubre de 2001 (denominado en adelante «Informe del Grupo de Trabajo»),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones relativas a la adhesión del Taipei Chino al Acuerdo sobre la OMC,

Convienen en las disposiciones siguientes:

Primera parte. Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo con arreglo al párrafo 10, el Taipei Chino se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser miembro de la OMC.

2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá el Taipei Chino es el Acuerdo sobre la OMC, con inclusión de las notas explicativas del mismo, rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 224 del Informe del Grupo de Trabajo formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.

3. Salvo disposición en contrario en el párrafo 224 del Informe del Grupo de Trabajo, el Taipei Chino cumplirá las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ser cumplidas a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo como si hubiera aceptado dicho Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

4. El Acuerdo Especial de Cambio entre la OMC y el Taipei Chino que figura en el anexo II al presente Protocolo forma parte integral de este Protocolo.

5. En el momento de su adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mun-